

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE COSTA RICA Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE
CIENCIAS SOCIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA SEDE DE LA
SECRETARIA GENERAL DE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES

El Gobierno de la República de Costa Rica, en adelante denominado el GOBIERNO, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, en adelante denominada FLACSO, representada por el Secretario General, declaran que:

CONSIDERANDO:

Que la FLACSO es un organismo internacional de carácter regional y autónomo, constituido por los países latinoamericanos, cuyo objetivo es promover la enseñanza y la investigación en el campo de las Ciencias Sociales;

Que el Gobierno de la República de Costa Rica es parte del Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), aprobado por decreto Legislativo N° 5638, del 4 de diciembre de 1974 y sus reformas.

Que el Artículo VIII numeral I del Acuerdo sobre la FLACSO posibilita la creación de Sedes en el ámbito institucional de un Estado Miembro, mediante la firma de un Convenio suscrito entre la Facultad y el Gobierno correspondiente; y que el Artículo XII, numeral 1 del mismo Acuerdo, otorga capacidad jurídica a la FLACSO en sus Estados Miembros.

Que en la II Asamblea General Extraordinaria de la FLACSO reunida en San José de Costa Rica los días 5, 6 y 7 de junio de 1979, la República de Costa Rica fue escogida como Sede de la Secretaría General, a lo cual accedió su Gobierno.

RESUELVEN:

Celebrar el siguiente Convenio que regulará la constitución y funcionamiento de la Sede de la Secretaría General de la FLACSO en Costa Rica.

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO I

El objeto del presente Convenio es establecer en Costa Rica la Sede de la Secretaría General de la FLACSO, en adelante denominada SEDE y concederle a ésta facultades para realizar las actividades académicas de investigación, docentes, administrativas y financieras, que le son propias.

ARTICULO II

Son propósitos de la SEDE:

- 1.- Dirigir la marcha general de la Institución.
- 2.- Desarrollar todas las actividades necesarias para la consecución de los objetivos de la FLACSO, definidos por sus órganos de gobierno correspondientes.
- 3.- Suscribir convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- 4.- Prestar servicios de cooperación científica y técnica en las materias de su competencia.
- 5.- Formar especialistas en los diferentes campos de las Ciencias Sociales, a través de cursos latinoamericanos, regionales, y nacionales.
- 6.- Servir de centro de investigación, formación y divulgación de las diferentes ramas de las Ciencias Sociales, así como contribuir a la formación de teoría social, desde la perspectiva regional y nacional.

ARTICULO III

En cumplimiento de los objetivos señalados, las actividades principales de la SEDE serán:

- 1.- Instalar y hacer funcionar la Sede permanente de la Secretaría General.
- 2.- Hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la FLACSO, a saber, Asamblea General, Consejo Superior, Comité Directivo y Consejos Académicos.
- 3.- Prestar servicios de cooperación científica y técnica, dentro de los campos de su especialización, a los Gobiernos de los Estados Miembros de FLACSO.
- 4.- Colaborar con organismos e instituciones de carácter público y privado, mediante asesoría y evaluación técnica.
- 5.- Organizar cursos académicos de postgrado, para la formación de especialistas latinoamericanos en Ciencias Sociales.
- 6.- Realizar investigaciones concretas referidas a problemas sociales.
- 7.- Establecer programas de cooperación científica y técnica, con Universidades e Institutos académicos, para fortalecer y mejorar el nivel de los estudios e investigaciones de Ciencias Sociales.
- 8.- Fomentar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, así como también de documentos, publicaciones y trabajos, entre todas las sedes de FLACSO y demás instituciones latinoamericanas, extrarregionales y nacionales, dedicadas al estudio de las Ciencias Sociales.
- 9.- Fomentar reuniones, conferencias, simposios y seminarios regionales y nacionales, para la discusión, análisis e información del estado de las Ciencias Sociales, así como de temas y trabajos concretos, dentro de ellas.

10.- Publicar y difundir los estudios y trabajos realizados por el personal docente y los estudiantes, así como otras contribuciones que se consideraren convenientes para el avance y discusión de las Ciencias Sociales.

ADMINISTRACION

ARTICULO IV

La SEDE gozará de autonomía académica y administrativa, bajo la autoridad y responsabilidad del Secretario General, quien es su representante legal.

ARTICULO V

El Secretario General y demás autoridades de la FLACSO, así como su personal docente y administrativo, serán nombrados de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre la FLACSO.

OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES

ARTICULO VI

El Gobierno se obliga a:

1.- Pagar el aporte anual suplementario que se convenga, destinado a financiar parte del presupuesto de la SEDE.

2.- Ayudar, de acuerdo con sus posibilidades, al desarrollo de las instalaciones físicas de la SEDE.

ARTICULO VII

La FLACSO se obliga a:

1.- Desarrollar en Costa Rica, en la medida de sus posibilidades, las actividades a que alude el Artículo III de este Convenio.

2.- Asignar el aporte anual suplementario destinado a financiar parte del presupuesto de la SEDE.

CAPACIDAD JURIDICA E INMUNIDADES

ARTICULO VIII

El Gobierno reconoce a la Sede, de conformidad con el Artículo XI del Acuerdo sobre la FLACSO, los mismos privilegios e inmunidades que los estipulados en la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Agencias Especializadas de las Naciones Unidas. En el territorio de Costa Rica, los funcionarios no costarricenses de la FLACSO, gozarán del mismo régimen aplicable a los funcionarios de las Agencias Especializadas de las Naciones Unidas. Estos privilegios se otorgarán únicamente a quienes posean la categoría de funcionario, científico o técnico de la SEDE, y exclusivamente en interés de ésta y sus actividades. El Secretario General comunicará periódicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los nombres de quienes gozan de tales categorías. El Secretario General de la FLACSO podrá suprimir los privilegios e inmunidades de cualquier miembro del personal de la SEDE, en caso de que, a su juicio, el ejercicio de ello impida el curso de la justicia, y dicha supresión no perjudique los intereses de la FLACSO o de la SEDE. En caso del Secretario General, si éste no fuera costarricense, la Asamblea General de la FLACSO tendrá el derecho de suprimir su inmunidad.

ARTICULO IX

La Sede tendrá personalidad jurídica y estará capacitada para:

a.- Firmar convenios.

b.- Contratar

c.- Adquirir y disponer de propiedades, inmuebles y muebles, en cumplimiento de los fines de la FLACSO y para disponer de dichos bienes libremente.

d.- Entablar procedimientos judiciales y administrativos, cuando así convenga a sus intereses, renunciando expresamente a la inmunidad de jurisdicción que le corresponda como organismo gubernamental, regional y autónomo.

ARTICULO X

La SEDE de la FLACSO y sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción.

ARTICULO XI

La Sede de la FLACSO, sus bienes y archivos son inviolables; dichos bienes y archivos, donde quiera que estén ubicados y quien quiera que los tenga legalmente en su poder, gozan de protección no menos favorable que las que se otorga en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Agencias Especializadas de las Naciones Unidas y en consecuencia, están exentos de registros, requisición, confiscación o expropiación.

ARTICULO XII

La Sede de la FLACSO podrá:

a.- Tener, sea en su poder o en cualquier Banco del país, fondos en cualquier moneda o divisas.

b.- Transferir libremente sus fondos al exterior, o dentro del país.

ARTICULO XIII

Los actos o contratos en que participe la SEDE para la adquisición, venta o permuta de inmuebles y bienes en general, destinados a su uso oficial, o para sus ampliaciones, estarán exentos de toda clase de tributos.

ARTICULO XIV

La SEDE gozará en el territorio de Costa Rica, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades no menos favorables que aquellas que se otorgan en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Agencias Especializadas de las Naciones Unidas, en materia de prioridades, tarifas e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas telex teléfonos y otras comunicaciones, así como también tarifas de prensa, para materiales de información destinados a la prensa y a la radio. Ninguna censura será aplicable a la correspondencia ni a otras comunicaciones oficiales de la FLACSO.

ARTICULO XV

Los privilegios, inmunidades y franquicias a que se refiere este Convenio, son concedidos exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades propias de la FLACSO.

En el ejercicio de los derechos que le son otorgados en virtud de este Convenio, la SEDE de la FLACSO no podrá ser sometida a fiscalización, reglamentaciones moratorias y otras medidas similares, por parte del Gobierno. No obstante, la SEDE de la FLACSO presentará debida atención a toda petición que formule el Gobierno, en la medida que estime posible atenderla, sin detrimento de sus propios intereses como organismo internacional.

ARTICULO XVI

La FLACSO y sus bienes están exentos en el territorio de Costa Rica de:

- a) Todo impuesto o gravamen directo, ya sea fiscal, provincial o municipal:
- b) Derechos de aduana, así como de prohibiciones y restricciones a la importación y exportación para su uso oficial, salvo, en lo que a exportaciones e importaciones se refiere, aquellas que estén terminantemente prohibidas por la legislación de Costa Rica.
- c) Derechos de aduana, prohibiciones y restricciones, respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

FUNCIONARIOS DE LA SEDE

ARTICULO XVII

Las autoridades costarricenses competentes otorgarán toda clase de facilidades para el libre tránsito en el territorio del país, así como para entrar o salir de él, a las personas que se indican a continuación:

- a) Miembros del personal permanente de la SEDE y familiares, dependientes;
- b) Científicos y técnicos que sean contratados por la SEDE y debidamente acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
Los visados de entrada y salida del país, para las personas indicadas en el presente artículo, serán extendidos gratuitamente.

ARTICULO XVIII

Los funcionarios permanentes y los científicos y técnicos extranjeros, contratados por la SEDE, gozarán dentro del territorio del país, de los siguientes privilegios e inmunidades;

- a) Inmunidad de acción judicial y administrativa por actos involuntarios, ejecutado en cumplimiento de sus actividades a oficiales;
- b) Exención de todo impuesto directo sobre sueldos, emolumentos e indemnizaciones y Seguro Social, pagados por la SEDE;
- c) Exención de todo gravamen sobre el valor de los pasajes nacionales e internacionales; y
- d) Exención de impuestos sobre la compra, propiedad, uso o disposición de bienes muebles personales, incluyendo automóviles, para su propio uso. Esta exención se concederá únicamente a aquellos que cumplan un contrato mínimo de un año y la venta de vehículos se regirá por las disposiciones del Ministerio de Hacienda al respecto.

ARTICULO XIX

Los funcionarios permanentes y los científicos y técnicos contratados gozarán dentro del territorio del país de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad de secuestro de su equipaje personal u oficial;
- b) Libertad para mantener sus cuentas personales en moneda extranjera y para retirar los fondos al término de sus servicios.
- c) Inmunidad contra toda acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en cumplimiento de su actividad.
- d) En períodos de tensión internacional, las mismas facilidades para la repatriación y los mismos derechos a la protección de las autoridades costarricenses, para ellos mismos, sus familias y personas a su cargo, de que gozan los miembros de las Misiones Diplomáticas.

ARTICULO XX

Los funcionarios permanentes de la SEDE estarán exentos además, de cualquier impuesto directo sobre rentas procedentes de fuera de Costa Rica.

ARTICULO XXI

Los funcionarios permanentes de la SEDE, comprendidos dentro de los beneficios a que se refiere el presente Convenio, recibirán de parte del Ministerio de Relaciones Exteriores un carnet especial o tarjeta de identidad, que certifique su vinculación con la FLACSO y de que goza de todas las prerrogativas e inmunidades reconocidas por este Convenio.

ARTICULO XXII

El personal auxiliar de la SEDE no incluido dentro de las estipulaciones del presente Convenio, gozará de todos los derechos consagrados por la legislación laboral costarricense.

ARTICULO XXIII

La SEDE es un organismo internacional gubernamental, y por tanto apolítico.

Cuando así lo requiera el Gobierno, cooperará con las autoridades competentes del país a fin de garantizar su neutralidad, de facilitar la administración adecuada de la Justicia, de velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía, y de evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades mencionados en este Convenio.

ARTICULO XXIV

El presente Convenio no limita ni menoscaba en modo alguno el alcance de los privilegios e inmunidades que se contemplan en el Acuerdo sobre la FLACSO.

ARTICULO XXV

Las inmunidades y privilegios estipulados en el presente convenio, se conceden al personal extranjero contratado exclusivamente para desempeñar funciones en FLACSO, y que eventualmente deberá retornar a su país. De acuerdo al ordenamiento constitucional y legal vigente en Costa Rica, dichas inmunidades no se otorgan al personal con nacionalidad costarricense o con residencia permanente en Costa Rica.

VIGENCIA, PLAZO, MODIFICACION Y DENUNCIA

ARTICULO XXVI

- I.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de Costa Rica.
- 2.- El presente Convenio tendrá validez por espacio de cinco años, y podrá ser prorrogado por períodos similares, por tácita reconducción.

3.- El presente Convenio podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes Contratantes, la denuncia surtirá sus efectos, un año después de la notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO XXVII

Las Partes declaran que:

- 1.- Cooperarán entre sí en la realización de las funciones que a cada uno corresponda, de conformidad al presente Convenio.
- 2.- Serán de usufructo de la FLACSO todos los equipos, materiales docentes y de investigación que se originen o produzcan con motivo de sus actividades, los cuales estarán a la disposición de los Estados Miembros.
- 3.- En caso de terminación del presente Convenio, las instalaciones y equipos entregados a la SEDE de acuerdo al Artículo VI, numeral 2, del presente Convenio pasarán a ser propiedad de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Hecho en San José, Costa Rica, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta, en dos ejemplares en idioma castellano, siendo ambos igualmente auténticos y válidos.

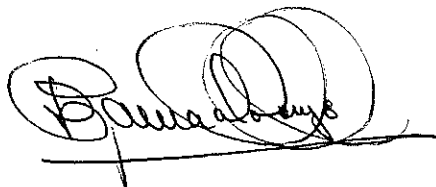
Por el Gobierno de la República
de Costa Rica

Por la Facultad Latinoamericana
de Ciencias Sociales (FLACSO)



Rafael Angel Calderón Fournier

Rafael Angel Calderón Fournier
Ministro de Relaciones Exteriores



Daniel Camacho
Secretario General